

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 4 días del mes de marzo del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA II de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**BANCO G GAL S.A. (EX HSBC BANK ARGENTINA S.A.) C/ S.N.S. S/ EJECUCIÓN PRENDARIA**", (**RO-00633-C-2025**) () y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO

Se han elevado los presentes autos, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el perito calígrafo Pieroni en fecha 1/11/25, concedido en relación con efecto suspensivo en fecha 20/11/25, respecto de lo dispuesto en fecha 19-11-25. En fecha 19/11/25 el perito presentó memorial de agravios y en fecha 27/11/25 la demandada contestó los mismos.-

1.- El auto apelado del 19 de noviembre de 2025, decía “...*General Roca, 19 de noviembre de 2025 n.s Proveyendo la presentación nro. E0017 del perito Pieroni:*

Téngase presente la aceptación del cargo de perito calígrafo, el que le fuera conferido en fecha 10-11-25. Intímese a la parte demandada Sr. Néstor Saúl Sáez para que dentro del quinto día de notificado, deposite en la cuenta denunciada CBU nro. 0110279830027980495751, la suma de \$69.000 en concepto de anticipo de gastos, con cargo de rendición de cuenta por el perito/a, ”.-

2.- El recurso de apelación planteado, por el perito calígrafo, en lo esencial decía “... *Que viene a APÈLAR en tiempo y forma la cantidad estipulada como anticipo para gastos por considerarlos extremadamente insuficientes. El suscripto solicita 3 jus de acuerdo con los fundamentos que pasa a exponer: 1. Dicho profesional debe realizar todos los estudios preparatorios y pertinentes usando una aparatología muy específica que pone a disposición y en caso de sufrir cualquier inconveniente en las mismas, su precio de reparación es muy costoso. Por ejemplo, Microscopio Estereoscopio Negatoscopios, Equipo de rayos ultravioletas, Equipo de rayos infrarrojos, Fuente de Iluminación, Equipamiento de lupas de diferentes dioptrías, Reglas Milimetradas. Además todo el tiempo que necesita para todas las diligencias necesarias para la*

realización de la tarea encomendada ...”.-

3.- Los agravios del recurrente han sido contestados por la parte demandada.-

4.- Habiendo analizado el planteo recursivo, lo que primero surge de dicha observación, es que el recurso se aprecia como mal concedido, y esa será mi propuesta al acuerdo.-

Es que el contenido de la apelación, refiere al desacuerdo del perito en función de la suma que se le ha reconocido en concepto de adelanto de gastos. En efecto, se tiene que se había ordenado un anticipo de gastos de \$ 69.000,00.- y el perito pretende 3 Jus, ofreciendo los fundamentos en que sustenta la necesidad.-

El punto que abona la inapelabilidad, radica en que la suma en cuestión, no obedece a una regulación de honorarios, sino a un anticipo de gastos. En consecuencia, la suma apelada resulta inferior a la de \$ 1.300.000,00.- que resulta el límite de la apelabilidad conforme la Acordada 31/2025 del STJ, vigente, con lo cual culmino entendiendo y proponiendo al acuerdo se resuelva por tener mal concedido el recurso presente, sin costas atento la naturaleza de la cuestión -art. 62, segundo párrafo del CPCC.- ASI VOTO.-

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.
ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENADIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

1.- Declarar mal concedido el recurso de apelación planteado contra la providencia de igual fecha del 19 de noviembre de 2025, sin costas, de acuerdo a los

considerandos.-

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.